



**RESOLUCIÓN No. 5201**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2039 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

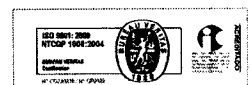
**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 2039 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladó el costo de un desmante de unos elementos de publicidad exterior visual, a la razón Social CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA, con domicilio comercial en la Carrera 14 No. 127 - 10 Oficina 703 de esta Ciudad.

Que el día 15 de mayo de 2009, la señora ANA EDITH GUZMÁN PRADA, en calidad de Autorizada, de la compañía involucrada, fue notificado personalmente del contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta Autoridad Ambiental le informó que contaba con cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, el respectivo recurso.

Que la Sociedad en comento, encontrándose dentro del término legal y por conducto de su Representante Legal, presentó bajo el radicado No. 2009ER23664 del 22 de mayo de 2009, recurso de reposición, contra la Resolución No. 2039 del 19 de marzo de 2009, en el que expresó como principales las siguientes argumentaciones:

*"...Como es de público conocimiento, en el sector de la construcción, las visitas a las salas de ventas de las constructoras en general han presentado una alarmante disminución, razón por la cual y en respuesta a la situación en ventas y a la competencia, instalamos los dos pasacalles en mención...No era de nuestro conocimiento la reglamentación correspondiente a estos elementos publicitarios y en virtud a que fue la única vez que los instalamos, queremos acudir ante usted para que por favor se sirva reconsiderar la decisión de la sanción...Nuestro compromiso a partir del operativo del 7 de febrero del presente, cuando nos enteramos de la norma por la notificación y en nuestra sala de ventas por el desmante de los elementos, fue continuar recurriendo a otros medios impresos para anunciar nuestro producto. Es de resaltar que nuestra Constructora, que en los últimos trece (13) años ha venido haciendo publicidad, no registra queja o sanción,*





5 2 0 1

como Uds. Lo mencionan en su resolución y lo pueden constatar..."

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental, procede a valorar las argumentaciones presentadas por el recurrente:

Que mediante la Resolución 2039 del 19 de marzo de 2009, esta Entidad procedió a trasladar a la Sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA, el costo del desmonte de los elementos publicitarios ubicados en la Calle 94 No. 11-74 y la Carrera 11 No. 94 – 34 de esta Ciudad.

Que lo anterior con fundamento en el Informe Técnico No. 2892 del 20 de febrero de 2009, en el cual se conceptuó que según el Artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de elementos retirados en espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario, el costo equivale a 0.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

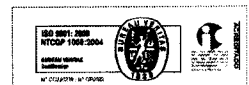
Que frente a ello y dando alcance a la solicitud de la Sociedad investigada, se tiene que no es posible aminorar el costo del desmonte, por cuanto los atenuantes descritos en el Artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, son aplicables únicamente al imponer la multa en el proceso sancionatorio, hecho éste que ya aconteció, a través de la Resolución 2038 del 19 de marzo de 2009; luego el traslado de la suma ocasionada por la remoción de los pendones, en la medida en que es un acto separado del tramite sancionador, no goza de este beneficio, por lo tanto se **CONFIRMA** el Acto Administrativo recurrido.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) *Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos*





5 2 0 1

*de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar la Resolución No. 2039 del 19 de marzo de 2009, en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA, identificada con Nit. 830.015.815-2, Representada Legalmente por el señor JUAN BAUTISTA PIQUE TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.929.865 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia al Señor JUAN BAUTISTA PIQUE TOVAR, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA GALLERY REAL LTDA, o quien haga sus veces, en Carrera 14 No. 127 - 10 Oficina 703 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso y con ella queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 AGO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución No. 2039 del 19 de Marzo de 2009  
Folio: Cuatro (4)

